



EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con los Estudios Previos realizados por el Director (E) De la Dirección de Formalización Minera (E) Alexander Reina Otero, en los que se sustentaron las características, necesidades y justificación de la contratación a realizar, se hace necesario proceder con la celebración de contratos con objetos contractuales iguales, de la siguiente manera:

- Once (11) contratos con el objeto: “Apoyar como instructor en formación complementaria dirigida a los mineros de pequeña escala en temáticas relacionadas con la seguridad minera”. Correspondiente a los ep y plc:

Nº EP	Nº PLC
EP-2026-1588	PLC-2026-1820
EP-2026-1654	PLC-2026-1821
EP-2026-1655	PLC-2026-1822
EP-2026-1656	PLC-2026-1823
EP-2026-1657	PLC-2026-1824
EP-2026-1568	PLC-2026-1825
EP-2026-1658	PLC-2026-1826
EP-2026-1659	PLC-2026-1827
EP-2026-1660	PLC-2026-1828
EP-2026-1661	PLC-2026-1829
EP-2026-1662	PLC-2026-1830

Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1065 de 2015:

“(…) **Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar. (Subrayado por fuera del original)

Que las razones que motivan la celebración de estos contratos corresponden a que las funciones misionales de la Dirección de Formalización Minera se compaginan con el Proyecto de Inversión con Código BPIN 20230000000358, que tiene como objetivo el *“Fortalecer la cultura de la prevención y la gestión del riesgo en la actividad minera hacia una minería para la vida”*.

De otra parte, el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución No. 40209 del 10 de junio de 2022, adoptó la actualización de la Política Nacional de Seguridad Minera, en la cual se definió como objetivo principal:

“Disminuir la accidentalidad y mejorar las condiciones de seguridad en las que se adelantan las actividades en el sector minero del país, a través de la construcción e implementación de una cultura de la prevención, la cual estará a cargo de las partes interesadas para la prevención de accidentes, fatalidades y enfermedades laborales.”

Para el cumplimiento de este objetivo, la Política se estructura en cuatro (4) líneas estratégicas:

1. Gestión de la cultura de la prevención en seguridad minera.
2. Seguimiento al cumplimiento de obligaciones y reporte de información para la toma de decisiones.
3. Articulación para el ejercicio de la autoridad y la gobernanza.
4. Gestión de capacidades técnicas y transferencia de tecnología.



En desarrollo de dicha Política, se formuló el proyecto de inversión mencionado anteriormente “*Implementación de la Política Nacional de Seguridad Minera*”.

Este proyecto se operacionaliza a través de cuatro objetivos específicos, entre los cuales se destaca el Objetivo 1: “*Fomentar la apropiación del conocimiento relacionado con la seguridad y salud en el trabajo por parte de la comunidad minera*”, dentro del cual se encuentra la actividad:

“Gestionar la realización de cursos que se establecen en los reglamentos técnicos de seguridad en los Distritos Mineros para la diversificación productiva.”

El sector minero colombiano, especialmente en la minería de pequeña escala, presenta históricamente altos niveles de accidentalidad, con el registro anual de cientos de accidentes laborales y decenas de fatalidades, concentradas principalmente en operaciones con:

- Deficiencias en sostenimiento,
- Ventilación inadecuada,
- Métodos de explotación inseguros,
- Baja identificación de riesgos geotécnicos y geológicos,
- y limitado acceso a procesos formativos especializados.

Estas condiciones varían significativamente entre regiones, debido a la diversidad geológica, minera y operativa del territorio nacional, lo que hace que los riesgos y las causas de accidentalidad no sean homogéneos entre departamentos.

En este contexto, el acompañamiento técnico y la formación en seguridad minera con enfoque territorial se constituyen en una herramienta fundamental para la prevención de accidentes, en la medida en que permiten:

- Identificar riesgos específicos según el tipo de yacimiento y método de explotación.
- Adaptar los contenidos formativos a las condiciones reales de cada territorio.
- Fortalecer capacidades locales en sostenimiento, ventilación y control de riesgos.
- Promover cambios de comportamiento y apropiación de buenas prácticas mineras.
- Intervenir de manera oportuna en zonas con mayor recurrencia de eventos accidentales.



En consecuencia, la contratación de once (11) profesionales con objeto contractual igual, pero con alcance territorial diferenciado, permite garantizar:

- Cobertura simultánea en varios departamentos del país.
- Atención especializada acorde con las condiciones mineras locales.
- Impacto directo en la disminución de la accidentalidad, mediante procesos formativos continuos y presencia técnica permanente.
- Implementación efectiva de la Política Nacional de Seguridad Minera, especialmente en lo relacionado con la cultura de la prevención y la gestión del riesgo.

Que, conforme a la Resolución 40408 y al artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, es necesario contar con la autorización del secretario general para proceder con la suscripción de contratos con objetos iguales.

Que se aclara, que la presente certificación autoriza la contratación de objetos iguales; no obstante, las condiciones específicas de cada contrato, establecidas en los estudios previos, serán revisadas por las dependencias competentes, condiciones que deberán cumplir con la normatividad vigente, el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía y las directrices que se impartan al respecto.

Que con base en lo expuesto y en virtud de las facultades conferidas por la constitución y la Ley

AUTORIZO

La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la Dirección de Formalización Minería, contenidos en el Plan de Abastecimiento Estratégico para la vigencia 2026 con el siguiente objeto y cantidades

Once (11) contratos con el objeto: *“Apoyar como instructor en formación complementaria dirigida a los mineros de pequeña escala en temáticas relacionadas con la seguridad minera”*. Correspondiente a los EP y PLC:

Nº EP	Nº PLC
EP-2026-1588	PLC-2026-1820
EP-2026-1654	PLC-2026-1821
EP-2026-1655	PLC-2026-1822
EP-2026-1656	PLC-2026-1823

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



EP-2026-1657	PLC-2026-1824
EP-2026-1568	PLC-2026-1825
EP-2026-1658	PLC-2026-1826
EP-2026-1659	PLC-2026-1827
EP-2026-1660	PLC-2026-1828
EP-2026-1661	PLC-2026-1829
EP-2026-1662	PLC-2026-1830

Cordialmente,



Elkin Leonardo Pérez Zambrano
Secretario General
Secretaría General

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Ader José Arias Montero

Revisó: Diana Paola González Murillo, Alexander Reina Otero, Luis Alexander Sarmiento Vásquez, Elkin Leonardo Pérez Zambrano

Aprobó: Elkin Leonardo Pérez Zambrano